

**MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA ADAPTACION DE LOS ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LAS ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA A LAS TITULACIONES DE GRADO
(Aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2010)**

La Universidad de Granada implantó en el curso académico 2010-11 las enseñanzas de grado reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 28 de julio de 2010 aprobó las *Directrices para la adaptación de los estudiantes procedentes de las enseñanzas que se extinguen en la Universidad de Granada a las titulaciones de grado*, las cuáles continúan vigentes.

Teniendo en cuenta el desarrollo del proceso de implantación de los nuevos títulos de grado y el de extinción de las titulaciones conforme a la anterior ordenación educativa, conforme a las previsiones del mencionado Real Decreto, y que en septiembre de 2012 finalizarían, una vez extinguido el primer curso, las cuatro convocatorias de examen de las respectivas asignaturas sin docencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, así como las sugerencias efectuadas por la Conferencia de Decano/as y Directores/as de esta Universidad, se ve conveniente modificar el "Procedimiento de extinción de planes de estudios" de dichas Directrices, continuando vigentes en los apartados referentes al *Ámbito de aplicación* y el *Procedimiento de adaptación*.

Esta modificación se fundamenta en el procedimiento descrito para idéntica situación por el todavía vigente Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, que en la modificación que efectúa en su artículo primero dice que, en casos justificados, la universidad podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas en el párrafo anterior sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente universidad determine. En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno la siguiente modificación en las mencionadas Directrices:

Procedimiento de extinción de planes de estudios.

1. La extinción de los actuales planes de estudios correspondientes a las titulaciones oficiales se producirá temporalmente, curso por curso, a partir del curso académico 2010-11, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la fecha del 30 de septiembre de 2015.
2. Una vez extinguido cada curso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, se efectuarán seis convocatorias de examen de las respectivas asignaturas en los tres cursos académicos siguientes, sin docencia reglada, a las que podrán concurrir los estudiantes a los que resulte de aplicación las presentes Directrices, dependiendo del número de convocatorias que tengan agotadas, que se computarán previamente, de manera que dispongan de un máximo total de seis.
3. Dado que las asignaturas sin derecho a docencia no tienen profesor asignado, el examen y su calificación se realizará con los criterios que determine el correspondiente Departamento, que deberá publicar antes del período oficial de matrícula.
4. Los estudiantes que agoten las seis convocatorias señaladas en el punto dos sin haber superado las respectivas asignaturas, si desean continuar sus estudios deberán adaptarse a las respectivas titulaciones oficiales de Grado en las mismas condiciones indicadas en estas Directrices.